

Señor:
JUEZ (Reparto)
E.S.D

REF.: ACCION DE TUTELA

LUIS FERNANDO ROA GARIBELLO, mayor de edad, e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, respetuosamente me permito interponer ACCION DE TUTELA POR VIOLACION AL DEBIDO PROCESO, AL DERECHO DE PETICIÓN, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, A LA SEGURIDAD Y CREDIBILIDAD JURÍDICA, en contra de La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, la UNIVERSIDAD DE PAMPLON, de acuerdo a los siguientes,

I. HECHOS.

PRIMERO: Me inscribí en la convocatoria de concurso de méritos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes a lamencionada entidad en el de Nivel profesional, identificado con el código OPEC No. 166251, denominado profesional universitario, Código 2044, Grado 7, ofertado en la modalidad de concurso Abierto por el ICBF en el Proceso de Selección No. 2149 de 2021, Nivel: Asignación salarial: \$2.721.902; Total de vacantes del Empleo: 25.

6mo Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

Escriba Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

RESULTADOS

Profesional universitario

nivel: profesional denominación: profesional universitario grado: 7 código: 2044 número opec: 166251 asignación salarial: \$2721902 vigencia salarial: 2020

Modalidad Abierto - Proceso de Selección ICBF 2021 Cierre de inscripciones: 2021-11-28

Total de vacantes del Empleo: 25 [Manual de Funciones](#)

Resultados y solicitudes a pruebas

Listado de reclamaciones presentadas y respuestas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Abierto VRM-Profesional	2022-03-31	No Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados

SEGUNDO: Los requisitos que establece el Manual Específico de Requisitos y Funciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para el cargo denominado profesional universitario, Código 2044, Grado 7, ofertado en la modalidad de concurso Abierto por el ICBF en el Proceso de Selección No. 2149 de 2021 así:

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Nivel:	Nacional y/o Regional		
Denominación del Empleo:	Profesional Universitario		
Código:	2044	Grado:	07
Número de Cargos:	3.028 (Planta Global)		
Dependencia:	Donde se ubique el Cargo		
Cargo del Jefe Inmediato	Quien ejerza la supervisión directa		

II. ÁREA FUNCIONAL

DIRECCIÓN REGIONAL –Protección

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Adelantar acciones propias de su profesión de acuerdo con los requerimientos del servicio, encaminadas a proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes de manera integral y de garantizar su pleno desarrollo en familia y comunidad.

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES

ROL: PSICOLOGÍA

1. Ejecutar las acciones para el desarrollo de políticas y lineamientos, planes y programas en materia de primera infancia, niñez y adolescencia, familia, poblaciones especiales y nutrición, de medidas de protección.
2. Ejecutar las acciones para la Implementación de programas de acción, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, en lo que le compete a la Regional.
3. Apoyar la operación y funcionamiento de los servicios de atención a la población víctima del conflicto armado interno, en especial de las Unidades Móviles en la atención humanitaria de emergencia, así como hacer seguimiento y evaluación.
4. Ejecutar acciones para el desarrollo de los mandatos normativos y de política relativos al SRPA, en relación al adolescente en conflicto con la ley, la víctima de su conducta punible, el entorno familiar y el comunitario en desarrollo de la finalidad restaurativa del Sistema.
5. Ejecutar acciones para garantizar los derechos de los adolescentes en conflicto con la ley y de los niños y las niñas vinculados a la comisión de un delito.
6. Velar por la observación de los lineamientos técnicos para la atención de los adolescentes y jóvenes del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, acorde a las características y particularidades sociales, culturales, étnicas, entre otras, en su región.
7. Apoyar el reporte de las estadísticas del SRPA en su jurisdicción, así como realizar los informes solicitados sobre la oferta para el SRPA y el desarrollo de la misma en el Departamento, localidades, zonas, comunas o sectores.
8. Realizar campañas formativas, culturales y educativas de protección que apoyen la prevención a la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y la utilización de los niños, niñas y adolescentes en la comisión de delitos.

- 9. ~~Velar por la ejecución adecuada de los convenios suscritos por cualquier instancia del ICBF para el fortalecimiento de la protección de los niños, niñas y adolescentes.~~
- 10. Efectuar el monitoreo de los Comités de Adopción y Restablecimiento de Derechos.
- 11. Programa y efectuar el seguimiento de los niños, niñas y adolescentes adoptados y enviar reportes mensuales a la Subdirección de Adopciones.
- 12. Fomentar alternativas para los niños, niñas y adolescentes con declaración de adoptabilidad, a quienes por características especiales se les dificulte restituir su derecho de pertenecer a una familia por medio de la adopción y, en este caso, diseñar proyectos de vida para los mismos.
- 13. Las demás funciones que sean asignadas por la autoridad competente y que tengan relación directa con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.

ROL: TRABAJO SOCIAL

- 1. Ejecutar las acciones para el desarrollo de políticas y lineamientos, planes y programas en materia de primera infancia, niñez y adolescencia, familia, poblaciones especiales y nutrición, de medidas de protección.
- 2. Ejecutar las acciones para la Implementación de programas de acción, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, en lo que le compete a la Regional.
- 3. Apoyar la operación y funcionamiento de los servicios de atención a la población víctima del conflicto armado interno, en especial de las Unidades Móviles en la atención humanitaria de emergencia, así como hacer seguimiento y evaluación.
- 4. Ejecutar acciones para el desarrollo de los mandatos normativos y de política relativos al SRPA, en relación con el adolescente en conflicto con la ley, la víctima de su conducta punible, el entorno familiar y el comunitario en desarrollo de la finalidad restaurativa del Sistema.
- 5. Ejecutar acciones para garantizar los derechos de los adolescentes en conflicto con la ley y de los niños y las niñas vinculados a la comisión de un delito.
- 6. Velar por la observación de los lineamientos técnicos para la atención de los adolescentes y jóvenes del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, acorde a las características y particularidades sociales, culturales, étnicas, entre otras, en su región.
- 7. Apoyar el reporte de las estadísticas del SRPA en su jurisdicción, así como realizar los informes solicitados sobre la oferta para el SRPA y el desarrollo de esta en el Departamento, localidades, zonas, comunas o sectores.
- 8. Realizar campañas formativas, culturales y educativas de protección que apoyen la prevención ala vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y la utilización de los niños, niñas y adolescentes en la comisión de delitos.
- 9. Desarrollar los mandatos normativos y de política relativos al SRPA en el entorno familiar y el comunitario, en desarrollo de la finalidad restaurativa del Sistema.
- 10. Velar por la ejecución adecuada de los convenios suscritos por cualquier instancia del ICBF para el fortalecimiento de la protección de los niños, niñas y adolescentes.
- 11. Efectuar el monitoreo de los Comités de Adopción y Restablecimiento de Derechos.
- 12. Programa y efectuar el seguimiento de los niños, niñas y adolescentes adoptados y enviar reportes mensuales a la Subdirección de Adopciones.
- 13. Fomentar alternativas para los niños, niñas y adolescentes con declaración de adoptabilidad, a quienes por características especiales se les dificulte restituir su derecho de pertenecer a una familia por medio de la adopción y, en este caso, diseñar proyectos de vida para los mismos.
- 14. Las demás funciones que sean asignadas por la autoridad competente y que tengan relación directa con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.

ROL: NUTRICIÓN Y DIETÉTICA

- 1. Ejecutar las acciones para el desarrollo de políticas y lineamientos, planes y programas en materia de primera infancia, niñez y adolescencia, familia, poblaciones especiales y nutrición, de medidas de protección.
- 2. Ejecutar las acciones para la Implementación de programas de acción, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, en lo que le compete a la Regional.
- 3. Apoyar la operación y funcionamiento de los servicios de atención a la población víctima del conflicto armado interno, en especial de las Unidades Móviles en la atención humanitaria de emergencia, así como hacer seguimiento y evaluación.
- 4. Ejecutar acciones para el desarrollo de los mandatos normativos y de política relativos al SRPA, en relación al adolescente en conflicto con la ley, la víctima de su conducta punible, el entorno familiar y el comunitario en desarrollo de la finalidad restaurativa del Sistema.
- 5. Ejecutar acciones para garantizar los derechos de los adolescentes en conflicto con la ley y de los niños y las niñas vinculados a la comisión de un delito.
- 6. Velar por la observación de los lineamientos técnicos para la atención de los adolescentes y jóvenes del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, acorde a las características y

particularidades sociales, culturales, étnicas, entre otras, en su región.

7. Apoyar el reporte de las estadísticas del SRPA en su jurisdicción, así como realizar los informes solicitados sobre la oferta para el SRPA y el desarrollo de la misma en el Departamento, localidades, zonas, comunas o sectores.
8. Realizar campañas formativas, culturales y educativas de protección que apoyen la prevención a la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y la utilización de los niños, niñas y adolescentes en la comisión de delitos.
9. Velar por la ejecución adecuada de los convenios suscritos por cualquier instancia del ICBF para el fortalecimiento de la protección de los niños, niñas y adolescentes.
10. Efectuar el monitoreo de los Comités de Adopción y Restablecimiento de Derechos.
11. Programar y efectuar el seguimiento de los niños, niñas y adolescentes adoptados y enviar reportes mensuales a la Subdirección de Adopciones.
12. Fomentar alternativas para los niños, niñas y adolescentes con declaración de adoptabilidad, a quienes por características especiales se les dificulte restituir su derecho de pertenecer a una familia por medio de la adopción y, en este caso, diseñar proyectos de vida para los mismos.
13. Las demás funciones que sean asignadas por la autoridad competente y que tengan relación directa con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.

ROL: PEDAGOGÍA

1. Ejecutar las acciones para el desarrollo de políticas y lineamientos, planes y programas en materia de primera infancia, niñez y adolescencia, familia, poblaciones especiales y nutrición, de medidas de protección.
2. Ejecutar las acciones para la Implementación de programas de acción, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, en lo que le compete a la Regional.
3. Apoyar la operación y funcionamiento de los servicios de atención a la población víctima del conflicto armado interno, en especial de las Unidades Móviles en la atención humanitaria de emergencia, así como hacer seguimiento y evaluación.
4. Ejecutar acciones para el desarrollo de los mandatos normativos y de política relativos al SRPA, en relación al adolescente en conflicto con la ley, la víctima de su conducta punible, el entorno familiar y el comunitario en desarrollo de la finalidad restaurativa del Sistema.
5. Ejecutar acciones para garantizar los derechos de los adolescentes en conflicto con la ley y de los niños y las niñas vinculados a la comisión de un delito.
6. Velar por la observación de los lineamientos técnicos para la atención de los adolescentes y jóvenes del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, acorde a las características y particularidades sociales, culturales, étnicas, entre otras, en su región.
7. Apoyar el reporte de las estadísticas del SRPA en su jurisdicción, así como realizar los informes solicitados sobre la oferta para el SRPA y el desarrollo de esta en el Departamento, localidades, zonas, comunas o sectores.
8. Fortalecer el componente pedagógico en los centros de protección y de atención en los programas de restablecimiento en administración de justicia para adolescente en conflicto con la ley penal.
9. Realizar campañas formativas, culturales y educativas de protección que apoyen la prevención a la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y la utilización de los niños, niñas y adolescentes en la comisión de delitos.
10. Desarrollar los mandatos normativos y de política relativos al SRPA en el entorno familiar y el comunitario, en desarrollo de la finalidad restaurativa del Sistema.
11. Velar por la ejecución adecuada de los convenios suscritos por cualquier instancia del ICBF para el fortalecimiento de la protección de los niños, niñas y adolescentes.
12. Efectuar el monitoreo de los Comités de Adopción y Restablecimiento de Derechos.
13. Programar y efectuar el seguimiento de los niños, niñas y adolescentes adoptados y enviar reportes mensuales a la Subdirección de Adopciones.
14. Fomentar alternativas para los niños, niñas y adolescentes con declaración de adoptabilidad, a quienes por características especiales se les dificulte restituir su derecho de pertenecer a una familia por medio de la adopción y, en este caso, diseñar proyectos de vida para los mismos.
15. Las demás funciones que sean asignadas por la autoridad competente y que tengan relación directa con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.

ROL: ANTROPOLOGÍA Y SOCIOLOGÍA

1. Ejecutar las acciones para el desarrollo de políticas y lineamientos, planes y programas en materia de primera infancia, niñez y adolescencia, familia, poblaciones especiales y nutrición, de medidas de protección.
2. Ejecutar las acciones para la Implementación de programas de acción, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, en lo que le compete a la Regional.
3. Apoyar la operación y funcionamiento de los servicios de atención a la población víctima del conflicto armado interno, en especial de las Unidades Móviles en la atención humanitaria de

emergencia, así como hacer seguimiento y evaluación.

4. Ejecutar acciones para el desarrollo de los mandatos normativos y de política relativos al SRPA, en relación con el adolescente en conflicto con la ley, la víctima de su conducta punible, el entorno familiar y el comunitario en desarrollo de la finalidad restaurativa del Sistema.
5. Ejecutar acciones para garantizar los derechos de los adolescentes en conflicto con la ley y de los niños y las niñas vinculados a la comisión de un delito.
6. Velar por la observación de los lineamientos técnicos para la atención de los adolescentes y jóvenes del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, acorde a las características y particularidades sociales, culturales, étnicas, entre otras, en su región.
7. Apoyar el reporte de las estadísticas del SRPA en su jurisdicción, así como realizar los informes solicitados sobre la oferta para el SRPA y el desarrollo de esta en el Departamento, localidades, zonas, comunas o sectores.
8. Fortalecer el componente pedagógico en los centros de protección y de atención en los programas de restablecimiento en administración de justicia para adolescente en conflicto con la ley penal.
9. Realizar campañas formativas, culturales y educativas de protección que apoyen la prevención a la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y la utilización de los niños, niñas y adolescentes en la comisión de delitos.
10. Desarrollar los mandatos normativos y de política relativos al SRPA en el entorno familiar y el comunitario, en desarrollo de la finalidad restaurativa del Sistema.
11. Velar por la ejecución adecuada de los convenios suscritos por cualquier instancia del ICBF para el fortalecimiento de la protección de los niños, niñas y adolescentes.
12. Efectuar el monitoreo de los Comités de Adopción y Restablecimiento de Derechos.
13. Programar y efectuar el seguimiento de los niños, niñas y adolescentes adoptados y enviar reportes mensuales a la Subdirección de Adopciones.
14. Fomentar alternativas para los niños, niñas y adolescentes con declaración de adoptabilidad, a quienes por características especiales se les dificulte restituir su derecho de pertenecer a una familia por medio de la adopción y, en este caso, diseñar proyectos de vida para los mismos.
15. Las demás funciones que sean asignadas por la autoridad competente y que tengan relación directa con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.

ROL: APOYO O SOPORTE

1. Apoyar la operación y funcionamiento de los servicios de atención a la población víctima del conflicto armado interno, en especial de las Unidades Móviles en la atención humanitaria de emergencia, así como hacer seguimiento y evaluación.
2. Ejecutar acciones para el desarrollo de los mandatos normativos y de política relativos al SRPA, en relación con el adolescente en conflicto con la ley, la víctima de su conducta punible, el entorno familiar y el comunitario en desarrollo de la finalidad restaurativa del Sistema.
3. Ejecutar acciones para garantizar los derechos de los adolescentes en conflicto con la ley y de los niños y las niñas vinculados a la comisión de un delito.
4. Apoyar el reporte de las estadísticas del SRPA en su jurisdicción, así como realizar los informes solicitados sobre la oferta para el SRPA y el desarrollo de esta en el Departamento, localidades, zonas, comunas o sectores.
5. Realizar campañas formativas, culturales y educativas de protección que apoyen la prevención a la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y la utilización de los niños, niñas y adolescentes en la comisión de delitos.
6. Velar por la ejecución adecuada de los convenios suscritos por cualquier instancia del ICBF para el fortalecimiento de la protección de los niños, niñas y adolescentes.
7. Colaborar en la implementación efectiva del Sistema de Información Misional - SIM en los módulos que corresponden a Protección, en materia de restablecimiento de derechos y adopciones.
8. Efectuar el monitoreo de los Comités de Adopción y Restablecimiento de Derechos.
9. Programar y efectuar el seguimiento de los niños, niñas y adolescentes adoptados y enviar reportes mensuales a la Subdirección de Adopciones.
10. Fomentar alternativas para los niños, niñas y adolescentes con declaración de adoptabilidad, a quienes por características especiales se les dificulte restituir su derecho de pertenecer a una familia por medio de la adopción y, en este caso, diseñar proyectos de vida para los mismos.
11. Las demás funciones que sean asignadas por la autoridad competente y que tengan relación directa con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.

- Políticas públicas
- Normatividad de infancia y adolescencia
- Seguridad alimentaria y nutricional
- Sistema Nacional de Bienestar Familiar
- Prestación del servicio público de bienestar familiar
- Restablecimiento de derecho
- Adopciones
- Servicio y atención al ciudadano
- Conocimiento básico del Estado e Institucional
- Elementos de la comunicación
- Sistema Integrado de Gestión
- Manejo de herramientas ofimáticas

TERCERO: Me postulé a la OPEC No. 166251, atendiendo el Núcleo Básico del Conocimiento - NBC: SOCIOLOGIA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES DISCIPLINA ACADÉMICA: DESARROLLO FAMILIAR, TRABAJO SOCIAL. con el título profesional de SOCIÓLOGO de la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA que me fue expedido el 04-12-200, dando aplicación a lo dispuesto en el Art. 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015.

“ARTÍCULO 2.2.2.4.9 Disciplinas académicas o profesiones. Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, tal como se señala a continuación: (...)

CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS	Antropología, Artes Liberales
	Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas
	Ciencia Política, Relaciones Internacionales
	Comunicación Social, Periodismo y Afines
	Deportes, Educación Física y Recreación
	Derecho y Afines
	Filosofía, Teología y Afines
	Formación Relacionada con el Campo Militar o Policial
	Geografía, Historia
	Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y Afines
	Psicología
	Sociología, Trabajo Social y Afines

PARÁGRAFO 1. Corresponderá a los organismos y entidades a los que aplique el presente decreto, verificar que la disciplina académica o profesión pertenezca al respectivo Núcleo Básico del Conocimiento –NBC- señalado en el manual específico de funciones y de competencias laborales, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo o el área de desempeño.

PARÁGRAFO 2. Las actualizaciones de los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- determinados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES relacionados anteriormente, se entenderán incorporadas a este Título.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución.

PARÁGRAFO 4. Los procesos de selección que se encontraban en curso al 17 de septiembre de 2014, continuarán desarrollándose con sujeción a los requisitos académicos establecidos en los respectivos manuales específicos de funciones y de competencias laborales vigentes a la fecha de la convocatoria. Para las nuevas convocatorias que se adelanten a partir del 18 de septiembre de 2014, se deberán actualizar los manuales respectivos a las disposiciones del presente Título”. (Subrayado fuera del texto)

CUARTO: La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC mediante el aplicativo del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO y la Universidad del Pamplona, mediante la suscripción del contrato de prestación de servicios

No. 490 de 2021, es la encargada de llevar a cabo todo el proceso de selección. En ese orden de ideas, el pasado 9 de marzo de 2022, publicó la Verificación de Requisitos Mínimo –VRM, en el cual el suscrito obtuvo como resultado NO ADMITIDO, con la observación: “El aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de estudio, exigidos por el empleo a proveer” y al no aceptárseme el título profesional que ostento para cumplir los requisitos mínimos, por consiguiente no se validó la experiencia acreditada, decisión que hace evidente que la comisión nacional del servicio civil viola y pasa por encima de la normatividad legal vigente, con el agravante que interpreta fuera del espíritu por el cual se fundamentó la Constitución política de Colombia en sus artículos 13, 23, 25, 29, 125, entre otros, así mismo las norma "En otras palabras, el espíritu del Decreto 1083 de 2015 es facilitar el ajuste del manual de funciones, el Proceso de Selección No. 2149 de 2021, lo que evidencia una sistemática vulneración de derecho fundamentales, al mismo tiempo que desconoce los principios del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 3, especialmente los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, economía y celeridad. Igualmente se podría estar violando el principio de la seguridad jurídica que es uno de los pilares fundamentales en los que se sostiene el ordenamiento interno de un País, motivo por el cual pido que se proteja y se tutele este derecho Jurídico fundamental.

QUINTO: Atendiendo los términos establecidos en los Acuerdos que rigen el mencionado Concurso de méritos, presenté reclamación a través del aplicativo SIMO, identificada con el Número 459987594 de fecha 10 de marzo de 2022



Sistema de apoyo para la igualdad,
 al Mérito y la Oportunidad

Escriba

Buscar empleo

Cerrar sesión

Aviso

Términos y condiciones de uso



Luis Fernando

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Producc. intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)

Audencias

Panel de control ciudadano: Resultados: **Reclamaciones de resultados**

Ayudas

RECLAMACIONES – TUTELAS – EXCLUSIONES

Listado de reclamaciones - tutelas - exclusiones

Listado de reclamaciones, tutelas y exclusiones que ha presentado el aspirante

Nº de reclamación	Fecha	Asunto	Clase reclamación	Estado	Consultar Reclamación y respuesta	Editar
459987594	2022-03-10	Reclamación de requisitos mínimos	Reclamacion	Finalizada		

1 - 1 de 1 resultados

« < 1 > »



Luis Fernando

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Producc. intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)

Audencias

Nº de solicitud

459987594

Asunto:

Reclamación de requisitos mínimos

Resumen:

Respetados
Asunto: Reclamación en concordancia del acuerdo 2081 de 2021, decreto ley 760 de 2005, Constitución Política entre otras leyes.

 No se tuvo en cuenta el título profesional de Sociólogo para los requisitos mínimos.

 Tener en cuenta los archivos adjuntos, va la reclamación con todo el material probatorio

Clase de solicitud

Reclamacion



Sistema de apoyo para la igualdad,
 al Mérito y la Oportunidad

Escriba

Buscar empleo

Cerrar sesión

Aviso

Términos y condiciones de uso



Luis Fernando

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Producc. intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)

Audencias

Anexos

Listado de anexos aportados por el solicitante

Anexo	Consultar documento
459987592	
459987593	

1 - 2 de 2 resultados

« < 1 > »

Respuestas

Listado de respuestas SIMO a las reclamaciones / solicitudes

Requerido	Fecha de Respuesta o acceso al documento	Consultar
-----------	--	-----------

SEPTIMO: En el escrito de reclamación, hago claridad del título profesional que ostento para cumplir con los requisitos mínimos, que además tengo otro título de pregrado y uno más en pregrado, allí describo que seguramente no tienen conocimiento que cuando una persona que estudia sociología y se gradúa, dependiendo de la identidad de género es socióloga o sociólogo, a continuación, adjunto la reclamación respectiva:

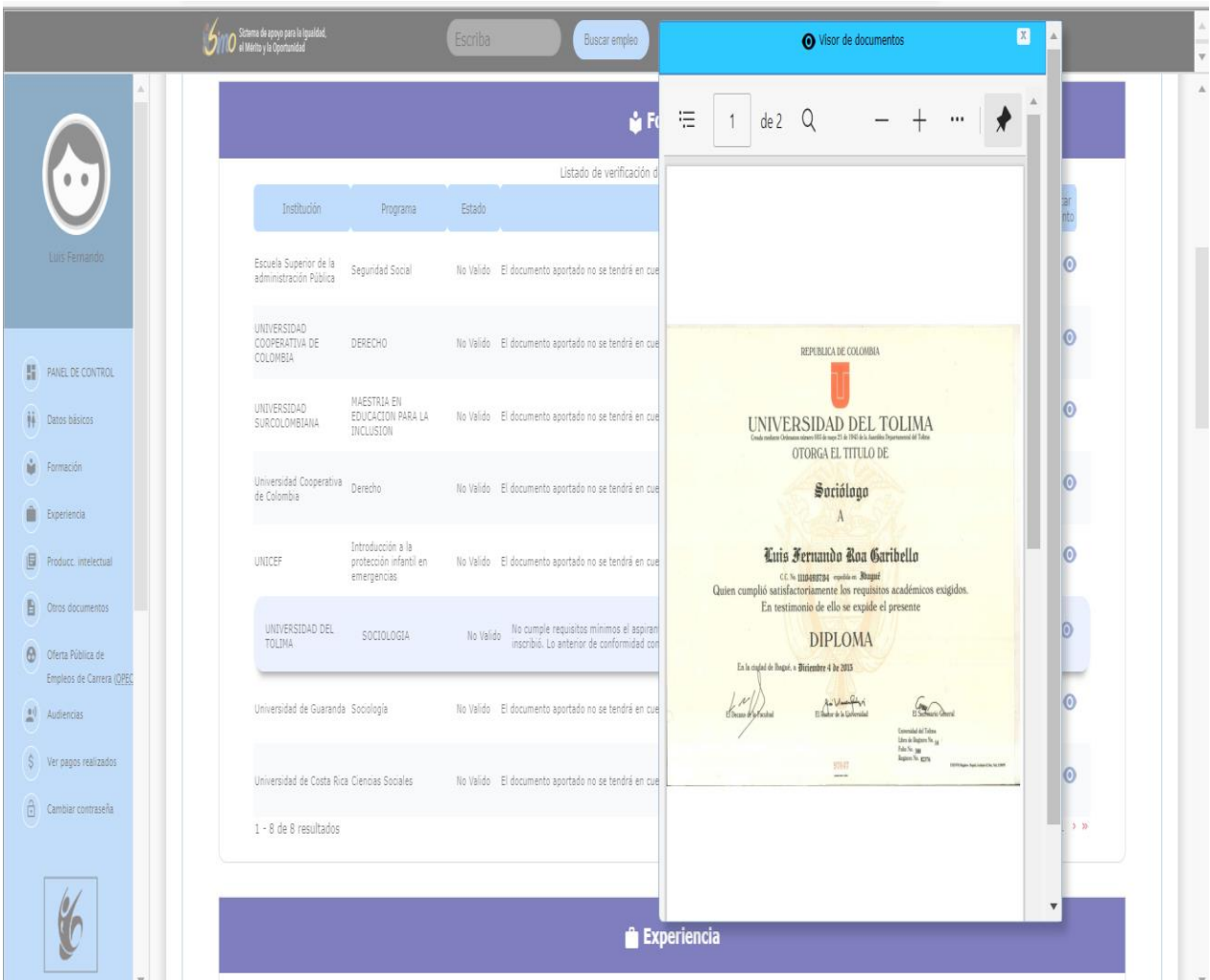
Cali, Valle del Cauca 10 de marzo de 2022

Respetados:
Comisión Nacional del Servicio Civil – Universidad del Pamplona
Asunto: Reclamación en concordancia del acuerdo 2081 de 2021, decreto ley 760 de 2005, Constitución Política entre otras leyes.

En concordancia con el acuerdo 2081 de 2021 presento la reclamación en los términos descritos en dicho acuerdo, denotando las graves violaciones y vulneraciones de derechos que tanto la Comisión Nacional de Servicio Civil como la Universidad de Pamplona, quien es el operador contratado para llevar a cabo la convocatoria 2149 de 2021.
La convocatoria para la opec 166251 tiene los siguientes requisitos:

	Funciones 2. EJECUTAR LAS ACCIONES PARA LA IMPLEMENTACION DE PROGRAMAS DE ACCION, ASISTENCIA Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO, EN LO QUE LE COMPETE A LA REGIONAL. 3. APOYAR LA OPERACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCION A LA POBLACION VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO, EN ESPECIAL DE LAS UNIDADES MOVILES EN LA ATENCION HUMANITARIA DE EMERGENCIA, ASI COMO HACER SEGUIMIENTO Y EVALUACION. 4. EJECUTAR ACCIONES PARA EL DESARROLLO DE LOS MANDATOS NORMATIVOS Y DE POLITICA RELATIVOS AL SRPA, EN RELACION CON EL ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY, LA VICTIMA DE SU CONDUCTA PUNIBLE, EL ENTORNO FAMILIAR Y EL COMUNITARIO EN DESARROLLO DE LA FINALIDAD RESTAURATIVA DEL SISTEMA. 5. EJECUTAR ACCIONES PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LOS ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY Y DE LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS VINCULADOS A LA COMISION DE UN DELITO. 6. VELAR POR LA OBSERVACION DE LOS LINEAMIENTOS TECNICOS PARA LA ATENCION DE LOS ADOLESCENTES Y JOVENES DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES, ACORDE A LAS CARACTERISTICAS Y PARTICULARIDADES SOCIALES, CULTURALES, ETNICAS, ENTRE OTRAS, EN SU REGION. 7. APOYAR EL REPORTE DE LAS ESTADISTICAS DEL SRPA EN SU JURISDICCION, ASI COMO REALIZAR LOS INFORMES SOLICITADOS SOBRE LA OFERTA PARA EL SRPA Y EL DESARROLLO DE ESTA EN EL DEPARTAMENTO, LOCALIDADES, ZONAS, COMUNAS O SECTORES. 8. REALIZAR CAMPAÑAS FORMATIVAS, CULTURALES Y EDUCATIVAS DE PROTECCION QUE APOYEN LA PREVENCION A LA VULNERACION DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y LA UTILIZACION DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA COMISION DE DELITOS. 9. DESARROLLAR LOS MANDATOS NORMATIVOS Y DE POLITICA RELATIVOS AL SRPA EN EL ENTORNO FAMILIAR Y EL COMUNITARIO, EN DESARROLLO DE LA FINALIDAD RESTAURATIVA DEL SISTEMA. 10. VELAR POR LA EJECUCION ADECUADA DE LOS CONVENIOS SUSCRITOS POR CUALQUIER INSTANCIA DEL ICBF PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PROTECCION DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. 11. EFECTUAR EL MONITOREO DE LOS COMITES DE ADOPCION Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS. 12. PROGRAMA Y EFECTUAR EL SEGUIMIENTO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ADOPTADOS Y ENVIAR REPORTES MENSUALES A LA SUBDIRECCION DE ADOPCIONES. 13. FOMENTAR ALTERNATIVAS PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DECLARACION DE ADOPTABILIDAD, A QUIENES POR CARACTERISTICAS ESPECIALES SE LES DIFICULTE RESTITUIR SU DERECHO DE PERTENECER A UNA FAMILIA POR MEDIO DE LA ADOPCION Y, EN ESTE CASO, DISEÑAR PROYECTOS DE VIDA PARA LOS MISMOS. 14. LAS DEMAS FUNCIONES QUE SEAN ASIGNADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE Y QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON LA NATURALEZA DEL CARGO Y EL AREA DE DESEMPEÑO. RÓL: TRABAJO SOCIAL 1. EJECUTAR LAS ACCIONES PARA EL DESARROLLO DE POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS, PLANES Y PROGRAMAS EN MATERIA DE PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, FAMILIA, POBLACIONES ESPECIALES Y NUTRICION, DE MEDIDAS DE PROTECCION.
	Requisitos 📄 Estudio: Título de PROFESIONAL en NBC: SOCIOLOGIA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES Disciplina Académica: DESARROLLO FAMILIAR , TRABAJO SOCIAL. 📄 Experiencia: Diez y ocho(18) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA 📄 Alternativa de estudio: Título de PROFESIONAL en NBC: SOCIOLOGIA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES Disciplina Académica: TRABAJO SOCIAL , DESARROLLO FAMILIAR. Título de postgrado en la modalidad de ESPECIALIZACION EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO. 📄 Alternativa de experiencia: NO REQUIERE EXPERIENCIA

Se demuestra de dentro de los requisitos está la ciencia SOCIOLOGÍA para poder aplicar a la opec que se mencionó anteriormente, por esta razón, desde hace varios años, subí a la plataforma SIMO, el título que me acredita como Sociólogo, el cuál se anexa a continuación:



Sin embargo, la CNSC y la Universidad de Pamplona, quizás desconociendo que quien estudia y se gradúa de Sociología se les denomina dependiendo de su identidad de género de Sociólogo o Socióloga, como se demuestra a continuación:



Es este apartado de refleja que tanto la CNSC como la Universidad del Pamplona, no tan tenido un criterio objetivo a la hora de mirar los requisitos mínimos para esta convocatoria, afectándome de manera directa y vulnerando sistemática como lo planea el Estado Social de Derecho en su Constitución Política los derechos a; Artículo 29; Debido proceso, Artículo 13; Derecho a la igualdad, así como a un trabajo digno entre otros. A principios constitucionales como el de la economía

procesal, la eficiencia, la eficacia.

No se puede entender como el Instituto Colombiano de Bienestar familiar me contrató durante más de dos años como sociólogo por estudiar sociología, pero ustedes me dicen que no soy Sociólogo.

Lo anterior, permite concluir, que, debido dicha vulneración, se genera una sistematicidad de violaciones y derechos fundamentales como el de la igualdad, el debido proceso, a un trabajo digno, a una familia, a una estabilidad laboral, al mérito.

Por consiguiente, solicito de manera respetuosa y atenta, que se verifique todos los documentos tanto educativos como de experiencia laboral que permita corregir el error y la violación de derechos que La Universidad de Pamplona y la CNSC está cometiendo conmigo.

Cordialmente.



Luis Fernando Roa Garibello
C.C 1110498784

Anexo. Título de sociólogo

Octavo; La CNSC y la Universidad de Pamplona el día 31 de marzo del presente año, realiza la respectiva respuesta a la reclamación presentada, donde ellos mismos admiten que efectivamente dentro de sus requisitos mínimos frente al tema educativo se encuentra tener el título; “Título De Profesional En Nbc: Sociología, Trabajo Social Y Afines Disciplina Académica: Desarrollo Familiar, Trabajo Social”, como se demuestra a continuación;



CNSC

Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD




Nivel	PROFESIONAL
Denominación	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Código	2044
Grado	7
Requisitos Mínimo Educación	<u>Título De Profesional En Nbc: Sociología, Trabajo Social Y Afines Disciplina Académica: Desarrollo Familiar , Trabajo Social.</u>
Requisitos Mínimo Experiencia	Dieciocho (18) Meses De Experiencia Profesional Relacionada
Equivalencia	Decreto 1083 del 2015

Sin embargo, posteriormente, hace el siguiente análisis:

Verificados los Requisitos Mínimos del empleo y teniendo en cuenta lo manifestado en su reclamación, se procederá a realizar un análisis comparativo frente a los documentos que aportó con su inscripción para acreditar el Requisito Mínimo.

Requisito Mínimo Educación Formal y/o Experiencia	Documentos aportados por el Aspirante para acreditar el Requisito Mínimo del Empleo	Observación (VALIDADO/NO VALIDADO)
Estudio: Título De Profesional En Nbc: Sociología, Trabajo Social Y Afines Disciplina Académica: Desarrollo Familiar, Trabajo Social.	Título de Sociólogo expedido por la Universidad del Tolima, el día 4 de diciembre de 2015.	No valido
Experiencia: Dieciocho (18) Meses De Experiencia Profesional Relacionada	Certificación laboral expedida por Fundación Plan	No valido
	Certificación laboral expedida por Nases	
	Certificación laboral expedida por Fundación Ambiental Pro Vida	
	Certificación laboral expedida por Asociación de cabildos indígenas	
	Certificación laboral expedida por Fundación Huellas	
	Certificación laboral expedida por Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	
	Certificación laboral expedida por Sistemas 2000 consultores	

Lo anterior, refleja sin duda una enorme contradicción, puesto que por un lado acepta efectivamente que la sociología como carrera profesional hace parte de los requisitos mínimos para poder aplicar en mención, además no tienen en cuenta que tengo otro pregrado y un posgrado más, pero deciden confirmar la decisión que dieron inicialmente frente a los requisitos mínimos, es decir, continuo como no admitido

Noveno: Una vez culminado el proceso con la CNSC y la Universidad de Pamplona, acudo de manera subsidiaria a la Acción constitucional de TUTELA, porque como se evidencia en los hechos ya narrados, se me están vulnerando por parte de las dos entidades citadas al inicio de este punto los derechos fundamentales del DEBIDO PROCESO, AL DERECHO DE PETICIÓN, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, A LA SEGURIDAD Y CREDIBILIDAD JURÍDICA, además de evidenciar que dichas instituciones no generan credibilidad y actúan de mala fe, buscando quitarme la dignificación que tengo como ser humano, como ciudadano colombiano sujeto de derechos y de deberes.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

EL DERECHO A LA IGUALDAD.

El artículo 13 de la Constitución Política regula dos dimensiones del derecho a la igualdad: (i) La formal o ante la ley, que se fundamenta en que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, y por ende deben recibir la misma protección y trato de las autoridades, y gozar de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna clase de discriminación; y la (ii) material o de trato, según la cual el Estado debe adoptar medidas positivas para superar las desigualdades de grupos que históricamente han sido discriminados, y de aquellas personas que se encuentran en una situación de debilidad manifiesta. Con el objetivo de determinar cuándo existe una vulneración del derecho a la igualdad, bien sea en su modalidad formal o material, es necesario precisar si ante situaciones iguales se está otorgando un trato diferente, sin justificación alguna, o por el contrario, si a personas o circunstancias distintas se les brinda un trato igual. Para el efecto, la jurisprudencia constitucional ha diseñado el test integrado de igualdad, compuesto por tres etapas de análisis a saber: (i) determinación de los criterios de comparación, esto es, establecer si se trata de sujetos de la misma naturaleza, (ii) definir si existe un trato desigual entre iguales o igual entre desiguales y (iii) concluir si la diferencia de trato está justificada constitucionalmente... La Jueza xxx afirmó que en el Juzgado xxx Administrativo de xxx, el señor xxx, quien ocupa el cargo de xxx, no puede cumplir a cabalidad sus funciones porque le diagnosticaron una artrodesis del tobillo derecho. Equivocadamente la jueza xxx considera que la anterior situación vulnera su derecho fundamental al trabajo en condiciones de igualdad, porque los demás despachos judiciales cuentan con la totalidad de empleados, quienes cumplen a plenitud sus labores. Al respecto, la Subsección A advierte que las circunstancias descritas por la Jueza xxx dentro del escrito de tutela, corresponden, en sentido estricto, a un asunto administrativo propio del funcionamiento del Juzgado xxx Administrativo de xxx y, por ende, a la estructura de las plantas de personal creadas para los juzgados administrativos del país. En efecto, el escenario descrito por la accionante no se encuentra, como tal, dentro de la órbita de protección de un derecho fundamental, inherente a la persona humana, es decir, que tenga la dimensión de una desigualdad material o de trato, que obligue al Estado a medidas

positivas para superar las desigualdades de grupos que históricamente han sido discriminados, y de aquellas personas que se encuentren en una situación de debilidad manifiesta, o excepcionalmente, de personas naturales o jurídicas que bajo circunstancias muy especiales, requieran del amparo constitucional por el quebrantamiento del derecho a la igualdad. La acción de tutela, como mecanismo de protección de los derechos fundamentales, no puede ser objeto del abuso, porque se corre el gran riesgo de banalizar el efecto útil que la Constitución Política le ha otorgado y el valor histórico que ha cumplido en el proceso de modernización de la sociedad colombiana. Así mismo, el derecho fundamental a la igualdad, no puede forzarse hasta el absurdo, de reducir su eficacia y trascendencia social, en asuntos de alcance meramente administrativos, como es el caso que nos ocupa, en el cual se compara el número de empleados o rendimientos entre un despacho judicial y otro... Por último, tampoco la acción de tutela es el mecanismo idóneo para reclamar la provisión de cargos de descongestión o ampliación de las plantas de personal, puesto que son asuntos de estirpe eminentemente administrativa. Las desigualdades o tratos diferenciados relacionados con la creación de cargos o autorizar gastos de personal en el sector público o privado, se sustentan en decisiones administrativas que obedecen a múltiples variables presupuestales, de eficiencia o de políticas públicas, y que por regla general están razonablemente sustentadas.

SOBRE EL DERECHO AL TRABAJO

La interpretación constitucional recae sobre un objeto de mayor complejidad el derecho al trabajo como uno de los valores esenciales de nuestra organización política, fundamento del Estado social de derecho, reconocido como derecho fundamental que debe ser protegido en todas sus modalidades y asegurar el derecho de toda persona al desempeño en condiciones dignas y justas, así como los principios mínimos fundamentales a los que debe sujetarse el legislador en su desarrollo y la obligación del Estado del desarrollo de políticas de empleo hacen del derecho al trabajo un derecho de central importancia para el respeto de la condición humana y cumplimiento del fin de las instituciones. La interpretación que surge de la dimensión constitucional descrita no persigue la solución de un conflicto o diferencia entre el trabajador y el empresario para hallar la solución correcta sino pretende, la definición de campos de posibilidades para resolver controversias entre derechos o principios fundamentales. La protección del derecho al trabajo desde la interpretación constitucional tiene el propósito de optimizar un mandato en las más altas condiciones de racionalidad y proporcionalidad sin convertirlo en el derecho frente al cual los demás deben ceder.

SOBRE EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO. El derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, es una garantía para equilibrar la relación autoridad - libertad, relación que surge entre el Estado y los asociados, y está prevista en favor de las partes y de los terceros interesados en una actuación administrativa o judicial. Según dicha norma, el debido proceso comprende fundamentalmente tres grandes elementos: i) El derecho al juez natural o funcionario competente. ii) El derecho a ser juzgado según las formas de cada juicio o procedimiento, esto es, conforme con las normas procesales dictadas para impulsar la actuación judicial o administrativa. iii) Las garantías de audiencia y defensa, que, desde luego, incluyen el derecho a ofrecer y producir la prueba de descargo, la presunción de inocencia, el derecho a la defensa técnica, el derecho a un proceso público y sin dilaciones, el derecho a que produzca una decisión motivada, el derecho a impugnar la decisión y la garantía de non bis in ídem. La expedición irregular de los actos administrativos atañe, precisamente, al derecho a ser juzgado según las formas propias de cada procedimiento, esto es, conforme con las normas procesales dictadas para impulsar la actuación administrativa. No obstante, no toda irregularidad constituye causal de invalidez de los actos administrativos. Para que prospere la causal de nulidad por expedición irregular es necesario que la irregularidad sea grave pues, en principio, en virtud del principio de eficacia, hay irregularidades que pueden sanearse por la propia administración, o entenderse saneadas, si no fueron alegadas. Esto, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. (...) Adicional a todo lo dicho, para que se configure la violación al derecho al debido proceso también es menester que se haya afectado el núcleo esencial de ese derecho, esto es, que se haya afectado el derecho fundamental de defensa. (...) La Sala advierte que, en efecto, el Distrito de Cartagena se equivocó al señalar que el recurso de reposición era el

procedente para cuestionar la Resolución 822 de 2007, pues, según el Acuerdo 41 de 2006 y el Estatuto Tributario Nacional, el recurso procedente era el de reconsideración. Por lo mismo, la autoridad demandada redujo el término para recurrir, dado que para el de reposición son cinco días y para el de reconsideración son dos meses. Sin embargo, no se advierte que esa irregularidad derive en la nulidad de los actos cuestionados, toda vez que no se comprometieron, de manera relevante, las garantías que componen el derecho al debido proceso. Si bien hubo un error en la identificación del recurso y el término otorgado para presentarlo, lo cierto es que Fiducoldex pudo recurrir y obtener un pronunciamiento de la administración frente a sus inconformidades. El hecho de la disminución del término para recurrir no es suficiente para decretar la nulidad de los actos cuestionados, puesto que la parte actora no explicó de qué manera esa situación afectó el ejercicio de la garantía de defensa. Fiducoldex se limitó a señalar que la disminución del término fue considerable, pero no se evidencia que eso impidiera ejercer de manera efectiva el derecho de defensa. El error cometido por el Distrito de Cartagena no afecta la finalidad de las normas procesales: la realización de las normas sustanciales, pues no impidió el pronunciamiento del Distrito de Cartagena frente a las inconformidades de Fiducoldex. Queda resuelto el primer problema jurídico, no se configuró la nulidad de los actos cuestionados por vulneración del debido proceso.

VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA POR PARTE DE LA CNSC Y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Este principio alude a la claridad con que deben desarrollarse las actividades y procedimientos de la administración, así como la publicidad e imparcialidad que deben caracterizarles a efectos de que se garantice la realización del interés general, la moralidad administrativa, la igualdad y el derecho de contradicción de los asociados. Sobre el particular, la Corte Constitucional Sala ha señalado lo siguiente: “[...] Mediante la transparencia se garantiza la igualdad y el ejercicio del poder con acatamiento de la imparcialidad y la publicidad. Transparencia quiere decir claridad, diafanidad, nitidez, pureza y translucidez. Significa que algo debe ser visible, que puede verse, para evitar la oscuridad, lo nebuloso, la bruma maligna que puede dar sustento al actuar arbitrario de la administración. Así, la actuación administrativa, específicamente la relación contractual, debe ser ante todo cristalina [...]”

Los artículos 86 de la Carta Política y 6 del Decreto 2591 de 1991 señalan que la acción de tutela solo procede cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, o cuando se utilice como un mecanismo transitorio para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable. En este sentido, tanto la Corte Constitucional, como el Consejo de Estado y la Corte Suprema de justicia actuando como jueces constitucionales, han establecido que un medio judicial ÚNICAMENTE excluye la acción de tutela cuando sirve en efecto y con suficiente aptitud a la salvaguarda del derecho fundamental invocado. En el presente caso, **NO** existen mecanismos en sede administrativa para la protección de los derechos fundamentales. Esto, ante el proceso deficiente de inscripción de la entidad DIAN / CNSC de publicar un cronograma que garantice una adecuada y suficiente publicidad, de tal manera que los futuros aspirantes, tengan acceso a tiempo de revisar las publicaciones y presentar las reclamaciones a que haya lugar.

En la Sentencia SU-913 de 2009, se analizó el tema de la procedibilidad de la acción de tutela como mecanismo de protección de los derechos de quienes participan en concurso de méritos, al respecto indicó: “(...) la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, la Corte Constitucional asume competencia plena y directa, aun existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que la tutela puede **“desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto”**, en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos. Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que **su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos**

fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que, para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, **ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular”.** (Negritas del suscrito).

De igual manera la sentencia T 800 de 2011, la Honorable Corte Constitucional al analizar la procedencia de la acción de tutela para controvertir actos de asignación de puntajes en concursos de mérito, que igual podría ser de cualquier otro requisito, como el que nos ocupa en el presente, señaló: “Aun cuando para este caso hay otro medio de defensa judicial susceptible de ser ejercido ante la justicia contencioso-administrativa, lo cierto es que no puede asegurarse que sea eficaz, pues la terminación del proceso podría darse cuando ya se haya puesto fin al concurso de méritos, y sea demasiado tarde para reclamar en caso de que el demandante tuviera razón en sus quejas. Ciertamente, el peticionario podría reclamar ante el juez contencioso la suspensión provisional del acto de asignación de puntajes que cuestiona como irregular, pero incluso si se le concediera esta decisión no tendría la virtualidad de restablecer de inmediato los derechos del accionante y, en cambio, podría dejarlo en una situación de indefinición perjudicial en el trámite de las etapas subsiguientes del concurso”.

En la sentencia C-284 de 2014 el alto tribunal constitucional manifestó que la Constitución **les otorgó a los jueces de tutela una importante facultad para proteger derechos fundamentales de manera inmediata y a través de medidas que son más amplias que aquellas que tienen previstas las medidas cautelares,** puesto que, en principio, no están sometidas a “reglas inflexibles” que limiten de alguna forma el estándar de protección que se puede otorgar.

Que el artículo 7 de la ley 99 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, “(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...)”

Que de conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 99 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, “elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento (...) y “realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”.

El artículo 28 de esta misma ley señala que la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se realizará de acuerdo con los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, eficacia y eficiencia.

Específicamente para la DIAN, el artículo 3 del Decreto Ley 71 de 220, dispone que: Los procedimientos de ingreso, ascenso y movilidad de los empleados de carrera administrativa de (...) (Esta entidad), se desarrollarán de acuerdo con los siguientes principios: Merito, igualdad, especialidad y libre concurrencia en el ingreso, ascenso y movilidad en los cargos de carrera. Publicidad, transparencia y confiabilidad de las convocatorias (...) y en la identificación, evaluación y acreditación de competencias determinadas en el Manual Especifico de Requisitos y Funciones”.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

El Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el juez constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger

un derecho amenazado o vulnerado **“suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”**.

En efecto, el artículo 7º de esta normatividad señala: “ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final.

El juez de tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”

Como en este caso las solicitudes de medidas cautelares versan sobre acciones. Siendo ello así, en consecuencia con el precepto constitucional transcrito y con la finalidad de encarar una real y efectiva protección Constitucional frente a los graves hechos planteados y habida cuenta que: el 5 de julio de 2021, se encuentra programada la prueba escrita en relación con la convocatoria, fecha en la cual sería tardía la revisión de la reclamación, el cambio de mi estado ha ADMITIDO, para poder presentar como los demás aspirantes el examen en igualdad de condiciones.

Por lo anterior, solicito muy respetuosamente solicito ordenar como medida provisional la revisión o revaloración de mi reclamación para la actual convocatoria; hasta tanto se surta el análisis constitucional de las causas expuestas, a fin de evitar un perjuicio irremediable, *(la posibilidad de no poder presentar en la fecha programada el examen escrito)* y salvaguardar mis Derechos Constitucionales invocados a lo largo de la presente acción constitucional, pues confío ampliamente en mis habilidades y conocimientos a la hora de presentar dichas pruebas, teniendo en cuenta los diversos resultados positivos obtenidos en convocatorias similares, con las que he buscado mejorar mi calidad de vida y la de mis familiares a cargo, cada vez optando por un cargo de mejor nivel y retribución económica.

II. PRETENSIONES:

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez:

PRIMERO: Tutelar el AMPARO a los derechos fundamentales a la Igualdad, el Trabajo y el Debido Proceso, transparencia y adecuada publicidad del proceso de oferta pública de empleos, a la información veraz, al libre acceso a cargos públicos, así como los principios del mérito, libre concurrencia, igualdad en el ingreso, a la seguridad jurídica y credibilidad jurídica y en consecuencia.

SEGUNDO: Se ORDENE a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, Y la UNIVERSIDAD SERGIO DE PAMPLONA, de acuerdo en la norma en relación con las Disciplinas Académicas, Áreas de Conocimiento y los Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC); la validación de la experiencia laboral y profesional obtenida a lo largo de los años, debidamente cargada en el SIMO, como lo demuestra el aplicativo.

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF 2021 de 2021
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF

Fecha de inscripción:dom, 28 nov 2021 11:42:02

Fecha de actualización:dom, 28 nov 2021 11:42:02

Luis Fernando Roa Garibello

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº	1110498784
Nº de inscripción	444637581		
Teléfonos	3007612448		
Correo electrónico	figoluis1123@hotmail.com		
Discapacidades			

Datos del empleo

Entidad	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF		
Código	2044	Nº de empleo	166251
Denominación	346	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	7

DOCUMENTOS

Formación

EDUCACION INFORMAL	Escuela Superior de la administración Pública
PROFESIONAL	UNIVERSIDAD DEL TOLIMA
MAESTRIA	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
EDUCACION INFORMAL	Universidad Cooperativa de Colombia
FORMACION ACADEMICA	UNICEF
PROFESIONAL	UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
EDUCACION INFORMAL	Universidad de Guaranda
EDUCACION INFORMAL	Universidad de Costa Rica

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Corporación Kazyadu	Sociólogo	06-ene-16	01-mar-17
Fundación Ambiental Pro Vida	Coordinador	28-jun-19	16-may-20

Comisión Nacional del Servicio Civil
IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

Página 1 de 2

Experiencia laboral			
Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Fundación Huellas	Sociólogo	11-feb-19	21-may-19
Asociación de cabildos indígenas del municipio de Villagarzón Putumayo	Coordinador	25-abr-19	25-ago-19
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	Sociólogo	15-ene-18	28-dic-18
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	Enlace de Niñez y Adolescencia	15-mar-17	31-dic-17
Sistemas 2000 consultores	Sociologo	01-ago-16	15-nov-16
Aldeas Infantiles S.O.S	Asesor	02-feb-09	24-ene-12
Fundación Plan Internacional	Coordinador de área	11-sep-20	30-ago-21
Fundación Plan	Coordinador de area	01-sep-21	30-sep-21
Aldeas Infantiles SOS	Asesor	02-feb-09	24-ene-12

Producción intelectual	
Articulo	Roa Garibello Luis Fernando. "Dispositivo de control social en Colombia 2013". Editorial; I Jornadas Latinoamericanas de estudiantes y profesionales de sociología
Ensayo	_Massey, Douglas S. et al. "An Evaluation of International Migration Theory: The North American Case, Population and Development Review" Editorial ACNUR. San José – Costa Rica. 1994.
Articulo	_Massó Guijarro, E. "Migración senegalesa en España: (matrias) de hos Akal Universitaria. "clase, códigos y control" Editorial Akal S.A. Madrid España 1989.
	_Santamaría Ariza Rosembert. "Coordinación entre sistemas jurídicos y administración de justicia indígena en Colombia".Editorial-Servicios Especiales del IIDH. San

Otros documentos
Documento de Identificación
Certificado Electoral
Tarjeta Profesional
Certificado de vecindad, laboral o estudio
Tarjeta Profesional
Formato Hoja de Vida de la Función Pública
Libreta Militar

Lugar donde presentará las pruebas
Competencias Funcionales
Cali - Valle del Cauca

Por consiguiente, sea **ADMITIDO** y se me permita al igual que los demás concursantes presentar el examen escrito en la fecha señalada por los organizadores para optar al cargo del empleo de nivel profesional, identificado con el código OPEC No. 166251, denominado profesional universitario, Código 2044, Grado 7, ofertado en la modalidad de concurso Abierto por el ICBF

TERCERO: Se ORDENE a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, **LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN**, hasta tanto se haga la revisión de mi reclamación, enla que no se dé como contestación salidas falsas, superfluas, vacías y sinfundamento, como las proporcionadas en la Respuesta suministrada que pretendohoy sea objeto de revisión

por ser una decisión contraria a la Constitución y a la Ley, que desconoce los principios propios de una Convocatoria o Concurso de méritos; protegiéndoseme de esta forma los derechos fundamentales invocados, como lo son los derechos a la Igualdad, el Trabajo y el Debido Proceso, transparencia y adecuada publicidad del proceso de oferta pública de empleos, a la información veraz, el libre acceso a cargos públicos, así como los principios del mérito, libre concurrencia, igualdad en el ingreso, entre otros.

Por consiguiente, una vez **ADMITIDO** y se me permita al igual que los demás concursantes presentar el examen escrito en la fecha señalada en las condiciones de Bioseguridad teniendo en cuenta la Emergencia Sanitaria por el COVID-19.

CUARTO: Se ORDENE a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y a la UNIVERSIDAD DEL PAMPLONA ser diligentes, eficaz y eficiente como lo manda la Constitución Política de Colombia en sus principios constitucionales.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta como prueba los diversos documentos o pantallazos anexos a lo largo de la presente acción constitucional, así como las que allego a continuación:

1. Copia de la cedula de ciudadanía
2. Copia de mi título de sociólogo que demuestra mi formación académica para el requisito mínimo y que cumpla con el perfil requerido para el cargo que aspiro.
3. Pantallazo que muestra los resultados de la VRM y mi rechazo por el no cumplimiento de requisitos.
4. Copia de la reclamación ante la CNSC y la Universidad de Pamplona por no tener en cuenta que cumpla con todos los requisitos mínimos del empleo con el código OPEC No. 166251, denominado profesional universitario, Código 2044, Grado 7
5. Copia de la respuesta de la CNSC y la Universidad de Pamplona del empleo con el código OPEC No. 166251, denominado profesional universitario, Código 2044, Grado 7
6. Inscripción la convocatoria del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
7. Manual de Funciones del cargo con OPEC 127870

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial NOTIFICACION

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: Dirección para recibir comunicaciones CORREO ELECTRONICO: figoluis1123@hotmail.com

ACCIONADO:

- ✓ **Comisión Nacional de Servicio Civil CNSC:** Representada legalmente: Por el Dr. Jorge Alirio Ortega Cerón, en su calidad de presidente de la Comisión Nacional de Servicio Civil, o quien haga sus veces al momento de la notificación, notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Se suscribe,



Luis Fernando Roa Garibello
C.C. 1110498784